Sub. Obras Publicas

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 072-2023-MPC

Casma, 10 de Julio del 2023

VISTO:

*El informe Legal N° **344-2023-OAJ/MPC-JJMO** de fecha 07 de julio del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría y el Informe N° 0135-2023-GGUR-MPC de fecha 01 de Junio del 2013, emitido por la Gerente de Gestión Urbana y Rural.*

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de la Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, (en adelante la Ley N° 27972) que determina que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y por ello cuentan con autonomia política, económica, y administrativa, en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción lo cual implica ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el articulo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre las Causales de abstención, establece que "La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida", en el caso de que, Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 100 inciso 100.1, sobre Promoción de la abstención, refiere que "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer dia.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 101 sobre Disposición superior de abstención estable en su inciso 101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100; inciso 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 101 sobre Disposición superior de abstención estable en su inciso 101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100; inciso 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente y inciso 101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención trámite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión.

*Que, con Informe N° 0135-2023-GGUR-MPC, de fecha 01 de Junio del 2023, la Gerente de Gestión Urbana, señala que en su condición de Gerente de Gestión Urbana, solicita que con finalidad de que no se generen circunstancias que puedan influir en la toma de acciones resolutivas y amparándose en la Ley N° 27444, Artículo N° 88 sobre causales de abstención La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la Resolución, debe abstenerse de a participar en los asuntos cuya competencia le esta atribuida, inciso 1. Si es cónyuge, conviviente, **pariente** dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quien le preste servicios, concluyente que al haber quedad sentada su posición respecto a abstenerse de participar en pronunciamiento de asuntos cuya competencia esta atribuida o relacionada a algún procedimiento administrativo de la obra: "Mejoramiento del Parque Fray Martin Casma del Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash" y amparándose en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, articulo 88, en tal sentido, deriva los actuados para que se brinde la atención que corresponda.*

Que, luego de realizar la evaluación respectiva de la solicitud de abstención presentada por la Ing. Nadia Paz Jara, quien se desempeña como Gerente de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, por cuanto tiene un pariente dentro del Procedimiento Administrativo de la Obra: "Mejoramiento del Parque Fray Martin Casma del Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash", evidenciándose que se ha configurado el supuesto establecido en el artículo 99, numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el Asesor Juridico de la Municipalidad Provincial de Casma, llega a la conclusión que; estando a lo expuesto, en los considerandos precedentes, al análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo y estando a lo solicitado, el mismo que se encuentra enmarcados dentro del debido procedimiento, y siendo este un principio rector en la administración pública, para con los procedimientos administrativos a seguir, por lo tanto, procede la solicitud de Abstención, presentado por la Gerente de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, asimismo, se deberá designar entre autoridades de igual jerarquía, a fin que continúe conociendo del asunto, en consecuencia se le remitirá el expediente

Que, al respecto, teniendo en cuenta Ley N° 27972.Ley Orgánica de Municipalidades, y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se emite la siguiente Resolución Gerencial:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. *- APROBAR la solicitud de Abstención, presentado por* ***la Ing. NADIA PAZ JARA - Gerente de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural****; por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.*

ARTICULO SEGUNDO. *-**DESIGNAR** al **ING. NEISER VIERA CABALLERO** – **Subgerente de Obras Públicas**, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo, correspondiente a la obra: "Mejoramiento del Parque Fray Martin Casma del Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash".*

ARTICULO TERCERO. *- **ENCARGAR** a la Gerencia de Gestión Urbana y RURAL, el cumplimiento de la presente Resolución.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
V°B° ASESORÍA JURÍDICA MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

ABOG. BRADYEN JUAN DIAZ VELARDE
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
V° B°